

Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS LÍQUIDOS GENERADOS POR BUQUES EN EL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ.

Abril 2009



3 Û JUN 2009





ÍNDICE

Clausula 1 FUNDAMENTO LEGAL	
Cláusula 2 DEFINICIÓN	.3
Cláusula 3 OBJETO	.4
Cláusula 4 ÁMBITO GEOGRÁFICO	.4
Cláusula 5 INVERSIÓN SIGNIFICATIVA	.4
Cláusula 6 PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA	.4
Cláusula 7 REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES	
Cláusula 8 PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	.6
Cláusula 9 MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES	.8
Cláusula 10CONDICIONES DE PRESTACIÓN	
Cláusula 11TASAS PORTUARIAS	.14
Cláusula 12ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS	3
DE REVISIÓN	.15
Cláusula 13TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS	•
EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA	
CONTRA LA CONTAMINACIÓN	
Cláusula 14PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL	
Cláusula 15OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO	
Cláusula 16OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	
Cláusula 17GARANTÍAS	
Cláusula 18COBERTURA UNIVERSAL	
Cláusula 19CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA	.22





PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS LÍQUIDOS GENERADOS POR BUQUES

Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, corresponde a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz la aprobación de las presentes prescripciones particulares para la prestación del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques en la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz. Estas prescripciones deben ajustarse al Pliego Regulador del servicio de recepción de residuos líquidos generados por buques, aprobado por el Consejo Rector de Puertos del Estado en su sesión de 26 de septiembre de 2006 (BOE de 31 de octubre de 2006).

Cláusula 2.- DEFINICIÓN

Las prescripciones particulares definen las condiciones de la prestación del servicio de recogida de desechos líquidos generados por buques y, en su caso, de almacenamiento, clasificación y tratamiento previo de los mismos en la zona de servicio del puerto, y su traslado a una instalación de tratamiento autorizada por la Administración competente según lo dispuesto en el artículo 87 de la ley 48/2003.

Se entiende por desechos líquidos generados por buques, todos los desechos, incluidas las aguas residuales y los residuos distintos de los de carga, producidos por el buque y que están regulados por los anexos I y IV del Convenio internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente (MARPOL 73/78). Los desechos líquidos generados por buques se considerarán residuos en el sentido del párrafo a) del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Queda excluida de este servicio la recepción de los residuos de carga que se encuentran a bordo en bodegas de carga o tanques que permanecen una vez completados los procedimientos de descarga y las operaciones de limpieza, incluidos los residuos de carga y descarga y los derrames, así como los que se encuentren en las zonas de tránsito y de maniobra a que se hace referencia en el artículo 130 de la Ley 48/2003.

El servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques se prestacion solicitud de los usuarios. No obstante, el servicio de recepción de desechos figuidos generados por buques será de uso obligatorio, salvo en los supuestos previstos en da normativa aplicable.



Cláusula 3.- OBJETO

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación de la prestación del servicio portuario básico de recepción de desechos líquidos al que se refiere el artículo 60 de la Ley 48/2003 en el puerto de la Bahía de Cádiz.

Se recogen en estas prescripciones particulares las condiciones aplicables en el Puerto de la Bahía de Cádiz, con que debe prestarse el servicio de recogida de desechos líquidos generados por los buques.

El servicio de recepción de desechos líquidos generados por los buques comprende:

- La retirada y entrega a un gestor autorizado, que realice un tratamiento total, de los desechos oleosos generados por los buques (anexo I del Convenio MARPOL).
- La retirada y entrega a un gestor autorizado, que realice un tratamiento total, de las aguas sucias generadas por los buques (anexo IV del Convenio MARPOL).

Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

El ámbito geográfico de prestación de este servicio es el delimitado por la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz vigente en cada momento.

Cláusula 5.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA

El plazo máximo de vigencia de las licencias se establece en función de la consideración de la inversión como significativa, según el artículo 66.1 de la Ley 48/2003.

Se considerará que la inversión es significativa si la anualidad de amortización correspondiente a la inversión excede de la tercera parte de los ingresos estimados, en concepto de tarifas por la prestación del servicio.

En cualquier caso, para que una inversión pueda ser considerada significativa deberá superar el valor mínimo de 900.000 euros.

Cláusula 6.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA

El plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio será de 6 años años.

Cuando exista inversión significativa el plazo máximo de vigencia se establecerá de acuerdo con los criterios indicados en la cláusula 15 del Pliego Regulador de Recepción de Desechos Líquidos Generados por Buques.

Cláusula 7.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Únicamente podrán prestar este servicio las empresas que previamente hayan sidoautorizadas por el órgano medioambiental competente de la Comunidad Autónoma



Andaluza para la realización de estas actividades de gestión de desechos a que se refiere este servicio y hayan obtenido la correspondiente licencia de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz para prestar este servicio. Para la obtención de dicha licencia, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos.

A - Solvencia económica

Se exigirá a las empresas solicitantes, como condición de solvencia económica, que cuenten, al menos, con un 20% de fondos propios con respecto a la inversión a realizar, que será debidamente justificada en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula de medios materiales y humanos. Este requisito se acreditará por los medios siguientes:

- 1. Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales cuya cuantía mínima será de 300.000 €, cantidad que será revisada anualmente por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC.
- Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.
- 3. Declaración relativa a la cifra de negocio global y, en su caso, del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques prestados por la empresa en los tres últimos años.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

B - Solvencia técnica

La solvencia técnica de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por los medios siguientes:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
- Una declaración que indique el promedio anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.
- 3. Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga la empresa para la prestación del servicio.
- 4. Una declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad, la prevención de riesgos laborales y la gestión medioambiental, así como de los medios de estudio y de investigación de que dispongan.

DE

C - Solvencia profesional

Como requisito de solvencia profesional, el solicitante deberá acreditar que será realizado por trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en la disposadicional quinta de la Ley 48/2003.



Cláusula 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de recepción de desechos líquidos presentarán sus solicitudes ante la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países -condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito- que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en causa de incompatibilidad.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

- A. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:
- 1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.
 - Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
 - Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
 - Cuando se trate de empresarios no españoles deberán acreditar su aptitud para contratar con el sector público español en las condiciones fijadas por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- 2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
- 3. El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.
- 4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.
- 5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas del pliego regulador estas prescripciones particulares.
- 6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de a lo establecido en la cláusula 7 de estas prescripciones particulares.



- 7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en estas prescripciones particulares.
- 8. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social. Específicamente deberán presentar:
 - Certificados de alta en Seguridad Social de aquellos trabajadores que realicen actividades en el Puerto de la Bahía de Cádiz.
 - Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
 - Modelo de organización de la prevención de riesgos laborales adoptado.
 - Certificados de formación en prevención de riesgos laborales y de vigilancia médica de la salud para los trabajadores.
 - Evaluación de riesgos y relación de medidas preventivas a adoptar en el Puerto de la Bahía de Cádiz.
- 9. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 77 de la Ley 48/2003 y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- 10. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

B. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

- 1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, así como la indicación del plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.
- 2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con los requisitos exigidos a tal efecto por la Autoridad Portuaria en las presentes Prescripciones Particulares.
- Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y iustificación de las tarifas propuestas.
- 4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en la cláusula 9, así como de los indicados en la solicitud. Los vehículos habrán de estar homologados y las embarcaciones estarán debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y dispondrán de las homologaciones y los certificados correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad.
- 5. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad. Entre ellos los siguientes:
 - Autorización en vigor de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de la Junta de Ambiente de la Junta de Ambiente de la Junta de la J



- Licencia municipal para el desarrollo de sus actividades.
- Registro industrial de las instalaciones de tratamiento en caso de disponer de ellas.
- 6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.

Cláusula 9.- MEDIOS HUMANOS Y TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Los medios materiales y humanos deberán ser suficientes, en cada momento, para el desarrollo de las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la cláusula 4 de estas prescripciones particulares.

A estos efectos, la operación mas compleja consistirá en las actividades de recogida simultánea de los desechos líquidos generados por dos buques, regulados por el convenio MARPOL y, en su caso, de almacenamiento, clasificación y tratamiento previo de los mismos en la zona de servicio del puerto, y su traslado a una instalación de tratamiento autorizada por la Administración competente, según lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 48/2003.

Este servicio se encontrará operativo todos los días del año, las 24 horas del día. Se establecerán los medios de comunicación necesarios para poder atender todas las peticiones realizadas. La solicitud del servicio Marpol I y/o Marpol IV deberá realizarse en los plazos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1381/2002, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga.

En todo caso, dichos medios serán, como mínimo, los determinados a continuación:

En relación con el equipo humano:

Dispondrán del personal con idoneidad técnica y en número suficiente para manejar los medios mecánicos y atender los servicios que genere la actividad normal del puerto y en ningún caso serán inferiores a los necesarios para la realización de la operación más compleja y poder atender dos servicios simultáneamente.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

Asimismo, el prestador estará obligado a contratar personal debidamente cualificado por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos tempo de la contratar personal debidamente cualificado por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos tempo de la contratar personal debidamente cualificado por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos tempo de la contratar personal debidamente cualificado por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos tempo de la contratar personal debidamente cualificado por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos tempo de la contratar personal debidamente cualificado por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos tempo de la contratar personal debidamente cualificado por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos tempo del contratar personal debidamente cualificado por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos tempo del contratar personal debidamente contratar personal del contrata del contrat

actividad, si el personal de plantilla fuera insuficiente.



En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, el titular de la licencia estará obligado a variar la plantilla de personal en la proporción adecuada para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos, conforme al siguiente criterio: Cuando repetidamente se incurra en demoras superiores a una hora en la iniciación del servicio por causas imputables al prestador.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá encontrarse una persona con suficientes competencias delegadas para la gestión o un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio. Además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La responsabilidad de la explotación requerirá un técnico con formación y titulación suficiente, con al menos formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales.
- El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga. Dispondrán de formación sobre riesgos y medidas preventivas a adoptar en el Puerto de la Bahía de Cádiz.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.



El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con el cuadro de tripulación marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

En relación con los medios materiales generales:

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación:

Para los desechos oleosos generados por buques incluidos en el anexo I del Convenio Marpol 73/78:

- Dos camiones cuba con bomba de aspiración y con capacidad mínima de 20 m³.
- Un equipo de conexión con los tanques del buque dotados con una brida de conexión universal y con la longitud y características necesarias que permitan en cualquier caso las operaciones de descarga.
- Un equipo capaz de medir correctamente las cantidades recibidas y entregadas.
- Un equipo con aspirador impulsor que se utilizará a petición del capitán del buque, en apoyo a la bomba del buque.

Para las aguas sucias de los buques, incluidas en el anexo IV del Convenio Marpol 73/78:

- Dos vehículos homologados para el transporte de estos residuos de una capacidad mínima de 20 m³.
- Un equipo de conexión con los tanques del buque dotados con una brida de conexión universal y con la longitud y características necesarias que permitan en cualquier caso las operaciones de descarga.
- Un equipo capaz de medir correctamente las cantidades recibidas y entregadas.
- Un equipo con aspirador impulsor que se utilizará a petición del capitán del buque, en apoyo a la bomba del buque

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio sustancial en la forma de prestación, la Autoridad Portuaria podrá exigir a las empresas prestadoras que adapten los medios materiales a las nuevas circunstancias para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos. El plazo para adaptarse a las nuevas necesidades será de tres meses.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empetitular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientes a indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes.



La sustitución de cualquier medio por otro de características similares deberá ser previamente autorizado por la Autoridad Portuaria.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

Los titulares de licencias de autoprestación de este servicio deberán disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales en la terminal o estación marítima, tanto las más simples como las más complejas, en las mismas condiciones de seguridad y calidad que se exigen para el resto de los prestadores.

Cláusula 10.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

El servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor.

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, quedando el prestador obligado a responder a cualquier petición de servicio que se haya realizado con, al menos, 24 horas de antelación. En el caso de que no haya preaviso el prestador del servicio queda igualmente obligado a realizarlo y en este caso el tiempo máximo de respuesta será de 2 horas. A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza la petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio.

La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las operaciones cuando las circunstancias así lo requieran, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad^{D.F.} Marítima dispusiera a efectos de seguridad.



Si durante el período de vigencia de la licencia, se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarias más operaciones simultáneas de las previstas en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

No podrán introducirse modificaciones o innovaciones en la realización de la operación de recepción de desechos líquidos que no hubieran sido aprobadas por la Autoridad Portuaria con la debida justificación y previa comprobación de su puesta en funcionamiento.

El servicio de recepción de desechos líquidos dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el Centro de Ordenación, Coordinación y Control de Tráfico Marítimo Portuario (Cádiz Tráfico).

Asimismo, el prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios.

En todo caso, para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para ello.

El prestador solo podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas fortuitas o de fuerza mayor, previa comunicación a la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio del Director de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones que estime oportunas para la mejor prestación del servicio de recepción de desechos líquidos. Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador y afecten al equilibrio económico del prestador, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión de las tarifas máximas.

El prestador deberá disponer, en el plazo máximo de un año a partir del otorgamiento de la licencia, de las certificaciones de calidad del servicio y de gestión medioambiental del mismo, conforme a las normas UNE-EN-ISO, emitidas por una entidad debidamente acreditada conforme a la Norma UNE-EN-45011.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de minimos durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.



El prestador del servicio presentará trimestralmente y anualmente a la Autoridad Portuaria los siguientes indicadores considerados para evaluar la prestación del servicio:

- Ritmo de operaciones que consistirá en la unidad de carga media, en m³, movida por hora.
- Tiempo de respuesta del servicio que consistirá en el tiempo que transcurre entre la hora para que se solicitó el servicio hasta el inicio de su prestación cuando no exista solicitud previa.
- Tiempo medio de duración de la prestación del servicio que consistirá en el tiempo transcurrido desde que el prestador sale de su base hasta que regresa a la misma.
- Reclamaciones y quejas por prestación del servicio deficiente y su grado de importancia y que su resolución final sea imputable al prestador.

Los valores mínimos de estos indicadores quedarán definidos en el referencial específico que establezca la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz para este servicio.

El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a tres meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

Asimismo, respetará y cumplirá todos aquellos aspectos del Plan de Recepción y Manipulación de Desechos de la Autoridad Portuaria que le sean de aplicación, y colaborará, además, en su actualización.

El servicio de recepción de desechos líquidos comprenderá las siguientes actividades:

a) Actividad de recogida

La empresa prestadora dispondrá de los medios necesarios para la recogida de los desechos líquidos MARPOL-I y MARPOL IV del buque

Los medios flotantes destinados al servicio, en el caso en que existan, deberán cumplir la normativa vigente, disponiendo del correspondiente certificado de la Capitanía Marítima según se especifica en el Articulo 4 del Real Decreto 1381/2002.

Dichos medios flotantes tendrán su base en la zona portuaria y su posición de atraque deberá ser asignada por la Autoridad Portuaria, así como cualquier cambio que se considere conveniente. La navegación por las aguas interiores del puerto deberá realizarse a una velocidad moderada, de modo que no perturbe al resto de las embarcaciones que se encuentren atracadas en los muelles adyacentes y no podrán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias.

No se podrá ocasionar demora alguna al buque cuando el servicio se haya con interfection de 2 horas y la recogida de los residuos se realizará sinterfection otras operaciones portuarias.



Con independencia de los equipos e instalaciones que haya de tener el buque, conforme a la normativa vigente, la empresa prestadora deberá disponer de los medios de bombeo necesarios para que el trasiego del residuo hasta la cisterna, camión o gabarra se lleve a cabo con un rendimiento que pueda alcanzar como mínimo, un caudal de cinco metros cúbicos por hora.

Igualmente, deberá disponer de una conexión universal..

Finalizada la operación de recogida, el prestador del servicio expedirá los certificados MARPOL a petición de los capitanes de los buques y sin recargo alguno, según el Real Decreto 1381/2002, tramitando el refrendo correspondiente ante la Autoridad Marítima para los buques mercantes.

b) Actividad de transporte

La empresa prestadora dispondrá de medios suficientes para el transporte de los productos hasta la planta de tratamiento integral, esté o no situada dentro de la zona de servicio del puerto.

Los citados medios serán precintados a la salida del puerto y su desprecintado se realizará en la citada instalación de tratamiento integral. En ella deberá garantizarse el control de los precintos, manteniendo dicha información a disposición de la Autoridad Portuaria.

Las cubas deberán cumplir con la legislación vigente en materia de transporte por carretera para las mercancías de esta naturaleza. Ello con independencia del resto de las autorizaciones necesarias.

Cláusula 11.-TASAS PORTUARIAS

Los titulares de licencias para la prestación de servicios de recepción de desechos líquidos generados por buques, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria en la cuantía de 0,5 € por m³ de recogida, que se devengará y actualizará de conformidad con el artículo 28 de la Ley 48/2003, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General. La cantidad total anual a devengar por esta tasa deberá cumplir anualmente con los límites inferior y superior establecidos en el Artículo 28, apartado 5.B), de la Ley 48/2003, modificado por la disposición final sexta de la Ley 31/2007, del 1% y del 6% respectivamente, de la cifra de negocio desarrollada al amparo de la licencia. La cifra de negocio debe acreditarse mediante la presentación de las cuentas de la empresa debidamente auditadas con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley 48/2003.

Tasa del buque

Los medios flotantes para la prestación del servicio por el titular de la licencia devengarán la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de



conformidad con el Artículo 21 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General.

El hecho imponible de la tasa del buque es la utilización por las embarcaciones de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos.

Asimismo, en caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar las tasas correspondientes.

El abono de estas tasas se realizará por trimestres vencidos. La empresa habilitada para la prestación del servicio básico deberá aportar en los siguientes 15 días al trimestre vencido toda la información necesaria para poder realizar la correspondiente liquidación.

Cláusula 12.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

Las tarifas de recepción de desechos líquidos generados por buques comprenderán el coste del personal de recepción de desechos líquidos, el correspondiente a la recogida, transporte, almacenamiento, tratamiento y eliminación, en su caso, así como otros medios que se utilicen y cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

1.- Estructura tarifaria

Las tarifas tendrán como base el número de metros cúbicos de desechos entregados sin que existan recargos por nocturnidad o festivos.

Las tarifas para la prestación del servicio de recogida de residuos líquidos Marpol I tendrán la siguiente estructura:

- La tarifa general será por tramos de hasta 15 m³ y más de 15 m³.
- Con el fin de conseguir la mayor simplificación y transparencia posible en las tarifas no se establecerán recargos para servicios nocturnos o festivos.

Las tarifas para la prestación del servicio de recogida de residuos líquidos Marpol IV tendrán la siguiente estructura:

- La tarifa general será por tramos de hasta 10 m³ y más de 10 m³.
- Con el fin de conseguir la mayor simplificación y transparencia posible en las tarifas no se establecerán recargos para servicios nocturnos o festivos.

Estas estructuras tarifarias serán de aplicación obligatoria para todos los prestadores, exista o no competencia.

2.- Tarifas máximas

Las tarifas máximas para el servicio de recepción de desechos líquides Marpol generados por buques, aplicables cuando el número de prestadores haya do limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia, serán las establecidas a continuación.



-	Hasta 15 m ³	30,00 €/m³
_	Más de 15 m³	25.00 €/m³

- Adicionalmente cuando el buque no disponga de medios de bombeo y el capitán del buque solicite que la empresa prestadora del servicio aporte medios de aspiración/impulsión la tarifa a aplicar será de 120 €/hora.
- En los casos en que el caudal de trasiego del buque al camión cisterna sea inferior a 5 m³/hora, se facturará a razón de 120 €/hora o fracción con independencia del volumen descargado. Esta tarifa se aplicará cuando se dé esta circunstancia y siempre y cuando se estén empleando los medios de bombeo del buque.

Las tarifas máximas para el servicio de recepción de desechos líquidos Marpol IV generados por buques, aplicables cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia, serán las establecidas a continuación

- Adicionalmente cuando el buque no disponga de medios de bombeo y el capitán del buque solicite que la empresa prestadora del servicio aporte medios de aspiración/impulsión la tarifa a aplicar será de 120 €/hora.
- En los casos en que el caudal de trasiego del buque al camión cisterna sea inferior a 5 m³/hora, se facturará a razón de 120 €/hora o fracción con independencia del volumen descargado. Esta tarifa se aplicará cuando se de esta circunstancia y siempre y cuando se estén empleando los medios de bombeo del buque.
- 3.- Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas.

a) Actualización

Se aplicará una actualización anual del 75 % del IPC interanual a 31 de octubre de los últimos doce meses.

La actualización anual de las tarifas se realizará, previa petición de los titulares de las licencias, aplicando la fórmula correspondiente y su entrada en vigor será a partir del primero de enero de cada año.

La Autoridad Portuaria se reserva la potestad de actualizar la cuantía de las tarifas máximas, teniendo para ello en cuenta las variaciones de los diferentes elementos que integran el coste de los servicios así como las variaciones experimentadas por el volumen de los servicios prestados y las cantidades recogidas.

b) Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepeional, DE cuando concurran circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido; conocidas por el prestador del servicio cuando se otorgó la licencia, habría obtado por cambiar sustancialmente su propuesta o por desistir de la misma.



Cláusula 13.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, lucha contra incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de la tarifa siguiente:

- Tarifa por servicio completo de recogida (hasta un máximo de 10 horas)......125 €/h
- Otros gastos incurridos en intervenciones por el titular de la licencia se tendrán que justificar con la relación de costes correspondientes.

Cláusula 14.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL

1.- Información general sobre las instalaciones y los medios.

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Asimismo, el prestador del servicio facilitará información detallada sobre todos los procesos relacionados con la prestación del servicio.

2.- Información detallada sobre los servicios prestados.

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- b) Tipo de servicio (en atraque, en fondeo,)
- c) Fecha y hora de solicitud del servicio
- d) Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- e) Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- f) Nombre, bandera y arqueo (GT) del buque
- g) Tipo y volumen de desecho recogido
- h) Cantidad facturada
- i) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio

La empresa prestadora informará de forma inmediata cuando observen diferencias entre las cantidades notificadas por los usuarios en la solicitud del servicio y las cantidades realmente entregadas, tanto a la Autoridad Portuaria como a la Capitanía Marítima.





La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad trimestral.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

El prestador del servicio facilitará una copia de todos los Certificados emitidos por las cantidades recogidas.

3.- Facultades de inspección y control.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.

Con el fin de poder realizar la necesaria evaluación económico-financiera del servicio las empresas prestadoras facilitarán anualmente la siguiente información:

- Las cuentas anuales de la empresa (balance de situación y cuenta de resultados) con estricta separación contable entre servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 48/2003.
- Estructura de costes, reflejando todos los elementos que integran el servicio con la cuantía de cada uno de ellos imputable al servicio objeto de la licencia, con el desglose indicado en la cláusula 8.B).
- Inventario y promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual para los medios materiales y desglosado por meses para los medios humanos.
- Inversiones planificadas para los próximos ejercicios.

Información precisa que sea necesaria para hacer un seguimiento efectivo del cumplimiento de los indicadores establecidos.

OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO Cláusula 15.-

1.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condicione de regularidad y continuidad.

El titular de la licencia estará obligado a prestar el servicio 24 horas al día, 365 días al año, de conformidad con las condiciones establecidas en este pliego y resto de la normativa aplicable, a cuantos usuarios lo soliciten, atendiendo a principios que garanticen un acceso universal, no discriminatorio y transparente, de manera que se establezca una igualdad de oportunidades y condiciones para todos los usuarios.



Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda en las condiciones siguientes:

Procedimiento de utilización

La empresa prestadora acordará con el representante del buque la hora en la que se realizará el servicio y el medio utilizado para la recogida. Asimismo, una vez confirmada la contratación del servicio, el operador dispondrá de los medios y materiales necesarios para realizar el servicio según las condiciones acordadas, y lo comunicará a la Autoridad Portuaria, vía fax indicando dársena y muelle de la operación, número de camiones cisterna y hora de comienzo. Una vez recibida se comunicará por parte de la Autoridad Portuaria la autorización del servicio.

El operador se personará en el buque a la hora acordada, identificándose como tal y mostrando, si es preciso, copia de la autorización de la Autoridad Portuaria y, en su caso, de la Autoridad Marítima, solicitando, asimismo, el permiso del oficial de guardia.

Se comprobará que el buque está provisto de conexión universal de descarga que cumpla con los requisitos establecidos en la regla 19 del Anexo I del Convenio Internacional Marpol 73/78. En el caso de que el buque carezca de medios adecuados de bombeo, la empresa prestadora deberá disponer de medios para la descarga.

Procederán a acotar la zona de trabajo, mediante conos, vallas, etc., incluyendo señalización luminosa adecuada. Todo el personal y los equipos deberán permanecer dentro de la zona acotada, siendo responsabilidad del encargado del servicio el controlar la correcta aplicación de los métodos de trabajo y el cumplimiento de la normativa de seguridad. Asimismo, establecerá el procedimiento de coordinación en caso de existir operaciones simultáneas en la zona de trabajo.

Se iniciará el bombeo por medio de los elementos impulsores del buque, efectuándose la recepción en el camión cisterna. El personal del buque y del operador controlarán en todo momento el funcionamiento correcto del proceso, teniendo informado al capitán del buque de los ritmos de descarga y de las presiones máximas admisibles para evitar en todo momento cualquier tipo de fuga o derrame del residuo. Si se produjeran derrames se deberá parar inmediatamente el trasvase y actuar, en su caso, según el Plan de Contingencias por Contaminación Marina Accidental.

Una vez finalizado el trasvase, se procederá al desconexionado y se limpiarán las zonas manchadas durante las operaciones, comprobando que la zona de trabajo reúne las mismas condiciones de seguridad, orden y limpieza originales. Por último se retirarán los medios de balizamiento y la señalización. Asimismo, se expedirá el correspondiente certificado según se detalla en el punto siguiente de este apartado.

Expedición del certificado Marpol

La empresa operadora de la instalación expedirá el certificado de recogida de residues Marpol, de acuerdo con el anexo III del Real Decreto 1381/2002, a cada buque que de los servicios, que llevará la firma y sello del capitán del buque o su representante, además de las preceptivas de la empresa prestadora del servicio y la Capitanía Maritimas.



En el caso de las embarcaciones deportivas, se expedirá un único recibo anual, siendo condición indispensable para su emisión que se acredite por el titular de la instalación náutica deportiva que la embarcación ha hecho efectivamente uso de los medios de autoservicio, así como una estimación de la cantidad entregada de residuos.

2.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica local.

El prestador del servicio tendrá la obligación de dar la formación práctica local destinada a la formación de futuros trabajadores en la prestación del servicio de recepción de desechos líquidos a las personas que determine la Autoridad Portuaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Pliego Regulador. Para lo cual presentará un plan de formación que deberá ser aprobado por la APBC. En este plan de formación se especificará el número de personas a las que dar formación anualmente así como la duración de la misma, que previamente habrá sido acordada con los prestadores, en tanto no se establezca la titulación oficial a que hace referencia la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003.

3.- Obligación de sometimiento a la potestad tarifaria.

Teniendo en cuenta que la Autoridad Portuaria considera que el número de prestadores del servicio portuario es insuficiente para garantizar la competencia, las empresas prestadoras deberán sujetarse en todo momento a las tarifas máximas establecidas en la Cláusula 12 de estas Prescripciones Particulares.

4.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación.

Las empresas titulares de licencias deberán integrarse con todos sus medios, tanto humanos como materiales, de manera permanente, en los Planes de Emergencia, Protección y Contingencias Interiores del Puerto de la Bahía de Cádiz, debiendo ponerlos a disposición, cuando sea necesario, del Director de la Emergencia, de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas del mismo. A tales efectos deberán nombrar un coordinador que deberá actuar ante la Autoridad Portuaria y la Capitanía Marítima, según los casos, para hacer frente a cualquiera de las situaciones que puedan dar lugar a la activación de los Planes de Emergencia Interior y/o de Contingencia, así como situaciones de incremento de los niveles de seguridad establecidos en el Código PBIP y Reglamento 725/2004 por las Autoridades Competentes.

Cuando los medios de las empresas prestadoras intervengan de manera activa en dichas tareas, el titular de la licencia tendrá derecho a percibir las tarifas por el tiempo efectivo empleado con arreglo a las tarifas establecidas en la cláusula 13 de estas prescripciones particulares.

5.- Cuantificación de las cargas anuales de las obligaciones de servicio público.

Dado el carácter de colaborador del personal en formación práctica, no se contempla compensación económica para este servicio.

Para los supuestos en que se otorguen licencias de autoprestación, la Autoridad per Portuaria cuantificará las cargas anuales de las obligaciones de servicio público y establecerá los mecanismos para distribuirlas entre los prestadores cuando se den las circunstancias necesarias para ello, de acuerdo con el criterio del coste neto correspondiente a su prestación. A estos efectos, se entenderá por coste neto la establecerá por coste neto la establecerá

Prescripciones Particulares del servicio básico de recepción de desechos líquidos generados por buques Puerto Bahía de Cádiz



diferencia entre el ahorro que obtendría el prestador eficiente si no prestara las obligaciones de servicio público y los ingresos directos e indirectos que le produjese su prestación.

Cláusula 16.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director de la Autoridad Portuaria y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo de un año a partir de la fecha de concesión de la licencia, los prestadores deberán obtener un certificado de gestión medioambiental. Dicha certificación debe realizarse sobre todos aquellos aspectos ambientales que puedan verse afectados por el desarrollo de la actividad propia del servicio.

Cláusula 17.- GARANTÍAS

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Pliegos, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será de 20.000 euros. Esta cantidad será revisada cada cinco años por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC.

La garantía se constituirá en cualquiera de las formas admitidas por la normativa vigente.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

La empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cycal los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales a que se refiere el apartado A.1) de la clausula



7. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y será, en todo caso, superior a 300.000 euros. Esta cantidad será revisada quinquenalmente por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC.

Cláusula 18.- COBERTURA UNIVERSAL

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago reiterado de servicios anteriores según lo establecido en la cláusula 16.e) del Pliego Regulador.

Cláusula 19.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA

Podrán ser causas de extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 48/2003, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas:
 - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 64.1 de la Ley 48/2003 y las cláusulas 8 y 9 de este Pliego.
 - b.2) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refieren las cláusulas de este Pliego, así como de las condiciones establecidas en el título habilitante, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
 - En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
 - Será causa de revocación del título, además del incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, el facilitar información falsa o reiteradamente suministrarla de forma incorrecta o incompleta
 - b.3) Por la no adaptación a los pliegos reguladores o prescripciones particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 48/2003.
- c) La revocación del título cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda.
- d) Por extinción de la concesión o autorización o rescisión del contrato a los refiere el artículo 67.4 de la Ley 48/2003.
- e) Renuncia del titular con el preaviso de seis meses, al objeto de garantizar regularidad del servicio.



- f) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- g) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- h) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- i) No constitución de la garantía en el plazo establecido.
- j) No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- k) Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- I) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- m) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.

Cádiz, albril 2009

Fdo.: Albino Fardo Rodríguez